

NOTAS GENERALES
LISTA ARANCELARIA DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

1. En general, las disposiciones incluidas en esta Lista están expresadas de acuerdo con los términos del *Arancel Centroamericano de Importación*, el cual incluye el Sistema Arancelario Centroamericano (**SAC**), y la interpretación de las disposiciones de esta Lista, incluyendo las que se refieren a los productos comprendidos en las fracciones arancelarias de esta Lista, se regirá por las Notas Generales, las Notas de Sección, y las Notas de Capítulo del *Arancel Centroamericano de Importación*. En la medida que las disposiciones de esta Lista sean idénticas a las disposiciones correspondientes del *Arancel Centroamericano de Importación*, las disposiciones de esta Lista se interpretarán en el mismo sentido que las disposiciones correspondientes del *Arancel Centroamericano de Importación*.

2. Las tasas base arancelarias establecidas en esta Lista reflejan los aranceles de Nación más Favorecida del *Arancel Centroamericano de Importación* vigentes al 10 de diciembre del 2003.

3. En adición a las categorías de desgravación enumeradas en el párrafo 1 del Anexo 3.3, esta Lista contiene las categorías de desgravación **M**, **N**, **O** y **P**.

- (a) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación **M** serán eliminados en diez etapas. En la fecha en que este Tratado entre en vigor, los aranceles se reducirán en un dos por ciento del arancel base, y en un dos por ciento adicional del arancel base al 1 de enero del año dos. A partir del 1 de enero del año tres los aranceles se reducirán en un ocho por ciento adicional del arancel base y en adelante un ocho por ciento adicional cada año hasta el año seis. A partir del 1 de enero del año siete, los aranceles se reducirán en un 16 por ciento adicional del arancel base, y en adelante un 16 por ciento adicional del arancel base cada año hasta el año nueve, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año diez.
- (b) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación **N** serán eliminados en 12 etapas anuales a partir de la fecha en que este Tratado entre en vigor, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles, a partir del 1 de enero del año 12.
- (c) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación **O** se mantendrán en su tasa base durante los años uno al seis. A partir del 1 de enero del año siete, los aranceles se reducirán en un ocho por ciento del arancel base y en adelante un ocho por ciento adicional del arancel base cada año hasta el año 11. A partir del 1 de enero del año 12 los aranceles se reducirán en un 15 por ciento adicional del arancel base, y en adelante un 15 por ciento adicional del arancel base cada año hasta el año 14, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 15.
- (d) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación **P** se mantendrán en su tasa base durante los años uno al

diez. A partir del 1 de enero del año 11, los aranceles se reducirán en un 8.25 por ciento del arancel base y en adelante un 8.25 por ciento adicional del arancel base cada año hasta el año 14. A partir del 1 de enero del año 15, los aranceles se reducirán en un 16.75 por ciento del arancel base, y en adelante un 16.75 por ciento adicional cada año hasta el año 17, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 18.

4. Durante el período de transición, sólo una mercancía calificable es elegible para la tasa arancelaria dentro de contingente para dicha mercancía especificada en el Apéndice I; las mercancías originarias que no son mercancías calificables estarán sujetas a la tasa arancelaria fuera del contingente para la mercancía especificada en el Apéndice I. Para propósitos de esta nota, una “mercancía calificable” significa una mercancía que satisface las condiciones del Capítulo Cuatro (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen), excepto que las operaciones ejecutadas en o el material obtenido de una Parte centroamericana o de la República Dominicana serán consideradas como si las operaciones fueron desarrolladas en una no Parte y el material fue obtenido de una no Parte.

5. Las mercancías originarias importadas a Honduras no estarán sujetas a cualquier arancel aplicado de conformidad con el Artículo 5 del Acuerdo sobre Agricultura de la OMC.

6. Con respecto a las mercancías provistas en la partida 1701 y las subpartidas 0901.11, 0901.12, 0901.21 y 0901.22, los compromisos arancelarios establecidos en esta Lista, aplicarán únicamente a una mercancía originaria de Estados Unidos. Para propósitos de esta nota, una “mercancía originaria de Estados Unidos” significa una mercancía que satisface las condiciones del Capítulo Cuatro (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen), excepto que las operaciones ejecutadas en o el material obtenido de una Parte centroamericana o de la República Dominicana serán consideradas como si las operaciones fueron desarrolladas en un país no Parte o el material fue obtenido de un país no Parte. En el caso de que Honduras otorgue tratamiento arancelario preferencial a una mercancía cubierta por esta nota mediante los instrumentos legales de la Integración Centroamericana o de conformidad a un acuerdo con la República Dominicana, esta nota no aplicará más a dicha mercancía.

7. (a) Salvo que Honduras y la República Dominicana acuerden lo contrario, los compromisos arancelarios establecidos en esta Lista no aplicarán a una mercancía originaria clasificada en las subpartidas 0207.11, 0207.12, 0207.13, 0207.14, 0402.10, 0402.21, 0402.29, 0713.31, 0713.32, 0713.33, 1006.10, 1006.20, 1006.30, 1006.40 y 1101.00, partidas 2203, 2207 y 2208, y subpartidas 2401.20, 2402.20, [cigarrillos que contengan tabaco rubio] y 2403.10 que sea importada directamente desde el territorio de la República Dominicana.

(b) Honduras y la República Dominicana deberán concluir negociaciones sobre el tratamiento arancelario aplicable para las mercancías originarias clasificadas en las subpartidas, 0703.10, y 0703.20, y la partida 2710, excepto solventes minerales, las partidas 2712, 2713, excepto la subpartida 2713.20 y la partida 2715 que sean importadas directamente al territorio de Honduras desde el territorio de la República Dominicana, en un plazo no mayor a un año después de

la fecha en que este Tratado entre en vigor con respecto a Honduras y la República Dominicana, y cualquier tratamiento arancelario acordado formará parte de esta Lista. Durante este período de un año, los aranceles aplicados sobre estas mercancías se mantendrán en su tasa base. Al finalizar el plazo de un año, si Honduras y la República Dominicana no han alcanzado un acuerdo respecto al tratamiento arancelario para cualquiera de dichas mercancías, Honduras aplicará el siguiente tratamiento arancelario para cualquiera de dichas mercancías: los aranceles aplicados sobre las mercancías se mantendrán en su tasa base hasta el año diez. A partir del 1 de enero del año 11, los aranceles se reducirán un ocho por ciento del arancel base y en adelante un ocho por ciento adicional cada año hasta el año 15. A partir del 1 de enero del año 16, los aranceles se reducirán en un 12 por ciento del arancel base y en adelante un 12 por ciento adicional del arancel base cada año hasta el año 19 y dichas mercancías quedará libre de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 20.

8. Honduras aplicará el siguiente tratamiento arancelario a las mercancías originarias clasificadas en las fracciones arancelarias 1507.90.00, 1508.90.00, 1509.90.00, 1510.00.00, 1511.90.90 (excepto estearina de palma), 1512.19.00, 1512.29.00, 1513.19.00, 1513.29.00, 1514.19.00, 1514.99.00, 1515.19.00, 1515.29.00, 1515.30.00, 1515.40.00, 1515.50.00, 1515.90.10, 1515.90.20, 1515.90.90, 1516.10.00, 1516.20.10, 1516.20.90, 1517.10.00, 1517.90.10, 1517.90.20, 1517.90.90 y 1518.00.00, que sean importadas directamente desde el territorio de la República Dominicana: Los aranceles aduaneros aplicados sobre estas mercancías se mantendrán en su tasa base durante los años uno al cinco. A partir del 1 de enero del año seis, los aranceles se reducirán en un ocho por ciento del arancel base y en adelante un ocho por ciento adicional del arancel base cada año hasta el año diez. A partir del 1 de enero del año 11, los aranceles se reducirán en un 12 por ciento del arancel base y en adelante un 12 por ciento adicional del arancel base cada año hasta el año 14 y dicha mercancía quedará libre de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 15.

9. Para los propósitos de estas Notas Generales, una mercancía no será considerada como importada directamente desde el territorio de República Dominicana si la mercancía:

- a) Experimenta un procesamiento ulterior o alguna otra operación fuera del territorio de la República Dominicana, distintas a la descarga, recarga, o cualquier otra operación necesaria para preservar la mercancía en buenas condición o para transportarla a su territorio; ó
- b) No permanece bajo control de las autoridades de aduana en el territorio de los Estados Unidos o de una no Parte

Apéndice I Contingentes Arancelarios

Notas

1. Este Apéndice contiene modificaciones de las disposiciones del *Arancel Centroamericano de Importación* (“ACI”) aplicado por Honduras. Sujeto a la Nota 4 de las Notas Generales de Honduras, las mercancías originarias incluidas en este Apéndice están sujetas a las tasas arancelarias establecidas en este Apéndice en lugar de las tasas arancelarias establecidas en los Capítulos 1 al 97 del ACI. No obstante las disposiciones sobre contingentes arancelarios establecidas en alguna otra parte del ACI, a las mercancías originarias se les permitirá ingresar a Honduras según lo establecido en este Apéndice. Adicionalmente, cualquier cantidad de mercancías importada desde los Estados Unidos bajo un contingente arancelario establecido en este Apéndice no será contabilizada para efectos de la cantidad dentro del contingente de cualquier contingente arancelario establecido para tales mercancías en alguna otra parte del ACI.
2. Excepto que se disponga de otra manera en este Apéndice, para un período no mayor a tres años a partir de la entrada en vigor de este Tratado, Honduras asignará las cantidades dentro de contingente de cada mercancía calificable de manera objetiva y consistente con el artículo Artículo 3.13. En adelante, Honduras asignará las cantidades dentro de contingente de cada mercancías calificable a personas con base en la proporción de la cantidad total de la mercancía que cada persona importó durante un período previo representativo, asignando a la vez una proporción razonable de las cantidades dentro de contingentes para nuevos participantes, si estos existen. Honduras establecerá un mecanismo para reasignar a personas interesadas las cantidades dentro de contingente que no hayan sido utilizadas.

Carne de Cerdo

3. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo la disposición enumerada en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos para cada año:

Año	Cantidad Toneladas Métricas
1	2,150
2	2,300
3	2,450
4	2,600
5	2,750
6	2,900

7	3,050
8	3,200
9	3,350
10	3,500
11	3,650
12	3,800
13	3,950
14	4,100
15	ilimitado

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación O del párrafo 3 (c) de las Notas Generales de Honduras al Anexo 3.3
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican para a las siguientes disposiciones del SAC: 0203.11.00, 0203.12.00, 0203.19.00, 0203.21.00, 0203.22.00, y 0203.29.00
- (d) En el caso de que un Certificado Comercial para la Exportación (CCE) sea aprobado de conformidad con la *Export Trading Company Act of 1982*, 15 U.S.C. Sec.4011-4021 (2000), las asignaciones de las cantidades libres de aranceles bajo el subpárrafo (a) que están establecidas de acuerdo a los términos de la CCE, serán respetadas por Honduras a través de la adopción o mantenimiento de procedimientos apropiados. No deberá haber requerimiento adicional de licencia de importación para dicho acceso. En el caso de que un CCE no sea aprobado, Honduras deberá asignar las cantidades dentro de la cuota de conformidad al párrafo 2.

Pollo (muslos, piernas, incluso unidos)

4. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo la disposición enumerada en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos para cada año:

Año	Cantidad Toneladas Métricas
1	0
2	0
3	534
4	1,069
5	1,603
6	2,138
7	2,672

8	3,206
9	3,741
10	4,275
11	4,810
12	5,344
13	A Ser Determinado
14	A Ser Determinado
15	A Ser Determinado
16	A Ser Determinado
17	A Ser Determinado
18	Ilimitado

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación P del párrafo 3 (c) de las Notas Generales de Honduras del Anexo 3.3
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del SAC: 0207.13.99B, 0207.14.99B, 1602.32.00A
- (d) Las cantidades agregadas de mercancías ingresadas bajo el subpárrafo (a) en los años 13 al 17, se determinaran a través de consultas entre Estados Unidos y Honduras. En el evento que Estados Unidos y Honduras fallen en alcanzar un acuerdo, las cantidades agregadas de bienes ingresadas bajo el subpárrafo (a) en cualquiera de esos años deberán ser iguales al cinco por ciento de la producción nacional de pollo de Honduras.
- (e) En el caso de que un Certificado Comercial para la Exportación (CCE) sea aprobado de conformidad a las provisiones de la *Export Trading Company Act of 1982*, 15 U.S.C. Sec.4011-4021 (2000), y si Honduras y los Estados Unidos Acuerdan que las cantidades dentro de contingente deben ser asignadas conforme a ese CCE, Honduras adoptará o mantendrá procedimientos apropiados para asignar las cantidades dentro de contingente enumeradas en el subpárrafo (a) de acuerdo a los términos del CCE. No habrá requerimientos adicionales de licencia de importación para las cantidades asignadas de acuerdo a los términos de la CCE
- (f) Si Honduras y los Estados Unidos no llegaran a acordar que las cantidades dentro de contingente deben ser asignadas de conformidad a la CCE, o si el CCE no es aprobado, las cantidades dentro de contingente deberán ser asignadas conforme a un sistema de subasta abierto y público, cuyos términos serán establecidos por mutuo acuerdo entre Honduras y los Estados Unidos.

Leche en Polvo

5. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo la disposición enumerada en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos para cada año:

Año	Cantidad Toneladas Métricas
1	300
2	315
3	331
4	347
5	365
6	383
7	402
8	422
9	443
10	465
11	489
12	513
13	539
14	566
15	594
16	624
17	655
18	688
19	722
20	Ilimitado

Las cantidades deberán ingresar sobre la base de primer llegado, primer servido

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación F del Anexo 3.3, párrafo 1(f)
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del SAC: 0402.10.00, 0402.21.11, 0402.21.12, 0402.21.21, 0402.21.22, y 0402.29.00.

Mantequilla

6. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo la disposición enumerada en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos para cada año:

Año	Cantidad Toneladas Métricas
1	100
2	105
3	110
4	116
5	122
6	128
7	134
8	141
9	148
10	155
11	163
12	171
13	180
14	189
15	198
16	208
17	218
18	229
19	241
20	Ilimitado

Las cantidades deberán ingresar sobre la base de primer llegado, primer servido

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría desgravación F del Anexo 3.3, párrafo 1(f)
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del SAC: 0405.10.00, 0405.20.00, y 0405.90.90

Queso

- 7. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposición enumerada en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos para cada año:

Año	Cantidad Toneladas Métricas
1	410
2	431

3	452
4	475
5	498
6	523
7	549
8	577
9	606
10	636
11	668
12	701
13	736
14	773
15	812
16	852
17	895
18	940
19	987
20	Ilimitado

Las cantidades deberán ingresar sobre la base de primer llegado, primer servido

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría desgravación F del Anexo 3.3, párrafo 1(f)
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del SAC: 0406.10.00, 0406.20.90, 0406.30.00, 0406.90.10, 0406.90.20, 0406.90.90

Helados

- 8. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo la disposición enumerada en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos para cada año:

Año	Cantidad Toneladas Métricas
1	100
2	105
3	110
4	116
5	122
6	128
7	134
8	141

9	148
10	155
11	163
12	171
13	180
14	189
15	198
16	208
17	218
18	229
19	241
20	ilimitado

Las cantidades deberán ingresar sobre la base de primer llegado, primer servido

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría desgravación F del Anexo 3.3, párrafo 1(f)
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a la siguiente disposición del SAC: 2105.00.00

Otros productos lácteos

- 9. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo la disposición enumerada en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos para cada año:

Año	Cantidad Toneladas Métricas
1	140
2	147
3	154
4	162
5	170
6	179
7	188
8	197
9	207
10	217
11	228
12	239
13	251
14	264

15	277
16	291
17	306
18	321
19	337
20	Ilimitado

Las cantidades deberán ingresar sobre la base de primer llegado, primer servido

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría desgravación F del Anexo 3.3, párrafo 1(f)
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a la siguiente disposición del SAC: 2202.90.90 (solamente bebidas a base de leche)

Arroz en granza

- 10. (a) Honduras puede mantener y administrar requisitos de desempeño existentes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado para el arroz en granza a condición que:
 - (i) los requisitos de desempeño sean mantenidos a un nivel que no exceda la cantidad total dentro de contingente especificado para la mercancía;
 - (ii) los requisitos de desempeño sean administrados de forma que no menoscaben el ingreso ordenado de la cantidad dentro de contingente; y
 - (iii) los requisitos de desempeño sean eliminados cuando el arancel fuera de contingente llegue a cero.
- (b) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo la disposición enumerada en el subpárrafo (d) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos para cada año.

Año	Cantidad Toneladas Métricas
1	91,800
2	93,600
3	95,400
4	97,200
5	99,000

6	100,800
7	102,600
8	104,400
9	106,200
10	108,000
11	109,800
12	111,600
13	113,400
14	115,200
15	117,000
16	118,800
17	120,600
18	Ilimitado

Honduras asignará las cantidades dentro de contingente que estén sujetas a requisitos de desempeño a personas que satisfagan esos requisitos.

- (c) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (b) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación P del párrafo 3 (d) de las Notas Generales de Honduras al Anexo 3.3.
- (d) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a la siguiente disposición del SAC: 1006.10.90

Arroz Pilado

- 11. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos para cada año.

Año	Cantidad Toneladas Métricas
1	8,925
2	9,350
3	9,775
4	10,200
5	10,625
6	11,050
7	11,475
8	11,900
9	12,325
10	12,750
11	13,175
12	13,600

13	14,025
14	14,450
15	14,875
16	15,300
17	15,725
18	ilimitado

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría desgravación P del párrafo 3 (d) de las Notas Generales de Honduras del Anexo 3.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del SAC: 1006.20.00, 1006.30.10, 1006.30.90, y 1006.40.00

Maíz amarillo

12. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo la disposición enumerada en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos para cada año.

Año	Cantidad Toneladas Métricas
1	190,509
2	199,581
3	208,653
4	217,724
5	226,796
6	235,868
7	244,940
8	254,012
9	263,084
10	272,156
11	281,227
12	290,299
13	299,371
14	308,443
15	Ilimitado

Honduras asignará las cantidades dentro de contingente a personas, basándose en la proporción de la cantidad total de importaciones de dicha mercancía que cada persona importó durante un período previo representativo; asignando a la vez una proporción razonable de las cantidades dentro de contingentes para nuevos participantes, si estos existen. Honduras deberá establecer a la entrada en vigor del Tratado, un mecanismo

para la reasignación de cantidades dentro de contingente no utilizadas, a las personas interesadas.

(b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación E del Anexo 3.3, párrafo 1 (e)

(c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a la siguiente disposición del SAC: 1005.90.20

Maíz blanco

13. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo la disposición enumerada en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado, y no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos para cada año.

Año	Cantidad Toneladas Métricas
1	23,460
2	23,920
3	24,380
4	24,840
5	25,300
6	25,760
7	26,220
8	26,680
9	27,140
10	27,600
11	28,060
12	28,520
13	28,980
14	29,440
15	29,900
16	30,360
17	30,820
18	31,280
19	31,740
20	32,200

Después del año 20, la cantidad dentro de contingente crecerá 460 TM. por año.

Honduras asignará las cantidades dentro de contingente a las personas, basándose en la proporción de la cantidad total de importaciones de dicha mercancía que cada persona importó durante un período previo representativo; asignando a la vez una proporción razonable de las cantidades dentro de contingentes para nuevos participantes, si estos

existen. Honduras deberá establecer a la entrada en vigor del Tratado, un mecanismo para la reasignación de cantidades dentro de contingentes no utilizadas, a las personas interesadas.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación H del Anexo 3.3, párrafo 1 (h)
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a la siguientes disposición del SAC: 1005.90.30